

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1975

No. 17.969

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decretos No. 53, 54, 55, 56 y 57 de 1o. de Octubre de 1975
por los cuales se ordena la expropiación de unas fincas

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 53 (de 1o. de octubre de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la
Finca No. 928, inscrita en el Registro Público, Sección de la
Propiedad, al Folio 300, Tomo 104, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la
Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las
medidas conducentes a aumentar la productividad y la
producción en el sector agropecuario como respuesta a la
crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la
enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el Considerando
anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de
Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la
Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y
apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras
dependencias del Estado desarrollen programas de
investigación agropecuaria;

Que las tierras convenientes para tales fines están
constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado
Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la
Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde
puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el
campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión
designada al efecto trató de negociar por compra, la
adquisición de la Finca No. 928, inscrita en el Registro
Público al Tomo 104, Folio 300, Sección de la Propiedad,
Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo
cristalizarse, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen
pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos
o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por
lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión
testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios
ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece
que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan
medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la
expropiación y ocupación inmediata de la propiedad
privada;

Que la Finca No. 928, inscrita al Tomo 104, Folio 300,
Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una
cabida superficial registrada de DOSCIENTOS TREINTA
Y CINCO HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
(235Has-5,288 M2) y que pertenece en propiedad, según la
respectiva inscripción registral a la sociedad denominada
PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975,
de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, la Finca No. 928, tiene un valor
catastral promedio de B/.70,658.64, en atención a lo que
dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar
medidas que tiendan a propiciar el desarrollo
socioeconómico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por
motivo de interés social urgente definido en los Artículos
46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de
la Finca No. 928, la cual aparece inscrita en el Registro
Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al
Tomo 104, Folio 300, ubicada en el Corregimiento de
Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca
No. 928, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénase pagar en bonos de la Nación
al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que
aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho
como tales, en la proporción correspondiente en concepto
de indemnización la suma de B/.70,658.64.

ARTICULO 4o.—Ordénase descontar del monto
mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de
B/.49.64, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos
atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.—Ordénese a la Directora General del
Registro de la Propiedad hacer la inscripción

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/2.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número unico: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 6o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES

**ORDENESE UNA EXPROPIACION
DE UNA FINCA**

**DECRETO NUMERO 54
(1o. de octubre de 1975)**

Por el cual se ordena la expropiación en favor del
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la

Finca No. 983, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 132, Tomo 107, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 983, inscrita en el Registro Público al Tomo 107, Folio 132, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 983, inscrita al Tomo 107, Folio 132, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (287 Has.- 9,798 M2.) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 983, tiene un valor catastral promedio de B/86,393.94, en atención a lo que

dispone el Artículo 46 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 983, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 107, Folio 132, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David.

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No. 983, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénese pagar en bonos de la Nación al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/.86,393.94.

ARTICULO 4o.—Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 6o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES

**ORDENESE UNA EXPROPIACION
DE UNA FINCA**

DECRETO NUMERO 55
(de 1o. de octubre de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No. 1349, inscrita en el Registro Público Sección de

la Propiedad, al Folio 346, Tomo 121, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO:

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 1349, inscrita en el Registro Público al Tomo 121, Folio 346, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 1349, inscrita al Tomo 121, Folio 346, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de DIECISIETE HECTAREAS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17 Has.-4,264M2). y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 1349, tiene un valor

catastral promedio de B/5,227.92, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 1349, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 121, Folio 346, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No. 1349, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénase pagar en bonos de La Nación al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/5,227.92;

ARTICULO 4o.—Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/9.88, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.—Ordénase a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 6o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 56
(de 1o. de octubre de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la

Finca No. 1373, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 424, Tomo 121, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiados para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 1373, inscrita en el Registro Público al Tomo 121, Folio 494, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 1373, inscrita al Tomo 121, Folio 494, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de CUARENTA HECTAREAS CON DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (40Has.-206 M2). y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de

Hacienda y Tesoro, la Finca No. 1373, tiene un valor catastral promedio de B/.12,007.98, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 1373, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 121, Folio 404, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No. 1373, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/.12,007.98;

ARTICULO 4o.—Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.9.97, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.—Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 6o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO No.57

(de 1o. de octubre de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Finca No.

1534, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 486, Tomo 130, Provincia de Chiriquí.

ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 1534, inscrita en el Registro Público al Tomo 130, Folio 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 1534, inscrita al Tomo 130, Folio 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de DIECISEIS HECTAREAS CON SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (16 Has-7,986M2.) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 1534, tiene un valor catastral promedio de B/.5,039.58, en atención a lo que

dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 1534, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 130, Folio 486, ubicado en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No. 1534, en atención a la Expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparezcan inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/5,039.58;

ARTICULO 4o.—Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 6o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A todas las personas que quedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de VIOLET LOUISE NELSON LAWS y JOSEPH WILLIAMS GRAYMAN, a fin de que se presenten al tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Violet

Louise Nelson Laws con audiencia del Ministerio Público, en el término de 10 días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

Primero: Mi poderdante y el señor JOSEPH WILLIAMS GRAYMAN convivieron por espacio de 20 años bajo el mismo techo.

Segundo: Durante el tiempo de convivencia entre mi poderdante y el señor JOSEPH WILLIAMS GRAYMAN no existía impedimento para contraer matrimonio.

Tercero: Según declaraciones de testigos los señores Joseph Williams Grayman (q.e.p.d.) y Violet Louise Nelson Laws, estos convivieron como marido y mujer".

De conformidad con lo dispuesto por la Ley, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una --1-- vez en un periódico de la localidad, hoy veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO,
Secretaria.-

L98043
(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora AIDA RAQUEL FUENTES GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado por sí o por medio de apoderado legal; a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por ANTONIO DUCREAU GONZALEZ en su contra.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y seis (6) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.,
Secretario

L92798
(1a. Publicación)

EDICTO No. DPP-123-70.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL BERNAL BERROA, vecino del

Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-214-1026 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0541, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas 0213,44 M2, metros cuadrados, ubicada en OLLAS ABAJO, Corregimiento LOS DIAZ del Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Demetrio Rivera.

SUR: Camino que conduce a las Ollas Arriba

ESTE: Camino que conduce a Las Ollas Arriba

OESTE: Terreno de Julio Rivera y camino que conduce a Ollas Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 19 de agosto de 1970.

Mariano A. González
Funcionario Sustanciador

Vilma Denis Salinas
Secretaria Ad-Hoc.

L- 26276

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 217-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al Público:

HACE SABER:

Que la señora CECILIA DE GRACIA DE DE GRACIA, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-113-1270, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11092, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 Hás. 8,286.01 hectáreas ubicada en Boca Brava, Corregimiento de Cabecera del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: HARMODIO TEJEIRA
SUR: BAHIA DE MUERTOS
ESTE: JOSE LONDRES DE GRACIA
OESTE: BAHIA DEMUERTOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN LORENZO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de Marzo de 1971

Funcionario Sustanciador ING' ANEL CANTO DE GRACIA
Secretaria Ad-Hoc FRANCIA A' DE FONSECA
L 320483
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 024

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor VICTORIANO TEJEIRA GRACIA Y OTROS,

vecino del Corregimiento de Llanos Grande, Distrito de Ocú portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-AV-119-238, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0634 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 130 Hás. 0592.548 M2 hectáreas, ubicada en Las Huacas Corregimiento Llanos Grande del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE RAMON Y CELEDONIO MAURE, VICTORIANO TEJEIRA Y SERVIDUMBRE
SUR: RIO SABALO Y TERRENOS DE VICTORIANO TEJEIRA.
ESTE: TERRENOS DE VICTORIANO TEJEIRA, CENOBIO MAURE E ISIDRO RODRIGUEZ
OESTE: TERRENOS DE RAMON Y CELEDONIO MAURE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de marzo de 1971.

Funcionario Sustanciador ING. CECILIO O' CIGARRUISTA.
Secretaria Ad-Hoc. Esther C. de López
L 325379
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 212-71

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor L - ASTERIO PITTI VEGA U - ATERGIO PITTI VEGA, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-76-28, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11519, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hás. 5922. M2 hectáreas, ubicada en Pedregalito, Corregimiento de Chacarero, del Distrito de Boquerón, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RIO CHICO, ENTRADA A LA FINCA
SUR: LAZARO ARCIA
ESTE: RIO CHICO

OESTE: ASTERIO PITTI VEGA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de BOQUERON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de Marzo de 1971.

Funcionario Sustanciador ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Secretaria Ad-Hoc. Francisca A. de Fonseca.
L. 320474
(Única Publicación)

AVISO

Los señores FERMIN, EULOGIO y JUAN ELOY DEAGO TELLO, varones, panameños, casados, agricultores, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo y con Cédula de Identidad Personal Número 8-10-237, 6AV-29-592 y 6-19-416 respectivamente, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de DOCE HECTÁREAS CON CIENTO VEINTESEIS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (12 Hás. 126,51 M2), ubicada en Las Sariguas, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera,

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Tierras Nacionales, Estero Los Patos con callejón de por medio y Río Parita con callejón de por medio;

SUR: Callejón que va a Puerto Limón y Río Parita con callejón de por medio;

ESTE: Río Parita con callejón de por medio;

OESTE: Tierras nacionales.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 28 de agosto de 1970.

NILSON A. ESPINO
Director General

L-179139
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO GENERAL, S. A. contra CELESTINO PAUSA CAMBA, se ha señalado el día cuatro -4- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco-1975- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 27,353 inscrita al folio 418, del tomo 665 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en la Urbanización Rosita con el No. B-10 situado en la jurisdicción del corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte con parte del lote de terreno No. B-8 y con terreno de E. Lefevre; Sur con calle Principal en la finca de Blas Bloise; Este con el lote de terreno No. B-11; y Oeste con Lote No. B-9. SUPERFICIE: 900 metros cuadrados, con 48 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa de un solo piso de piso de concreto revestido de mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de asbesto. Que sobre esta finca junto con otras, pasa una hipoteca y anticresis a favor del Banco General, S. A. y un secuestro a favor de The Chase Manhattan Bank N. A.

Finca No. 6775, inscrita al folio 342 del tomo 221 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en las sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte terreno de Joseph Norman Crichton; Sur terreno de Goulbrum Nedham Granis y de Peter McKellar; Este terreno de Lino N. Cajar; y Oeste callejón de servidumbre. O calle en terreno de Peter Kellar. SUPERFICIE 925 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa de un solo piso con paredes de concreto, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado y celotex. Que sobre esta finca pesa una hipoteca y anticresis junto con otras fincas a favor del Banco General, S. A. y un secuestro a favor de The Chase Manhattan Bank N. A.

Servirá de base para la subasta la sumada VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.24,756.93) y se-

EDITORA RENOVACION, S.A.

rá postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor

Glady de Grosso

L-100041
(Única Publicación)

EDICTO No. 82-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de VERAGUAS: al público

HACE SABER:

Que el señor ANSELMO AUGUSTO DONZAR ZAMORA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS portador de la Cédula de Identidad Personal No. Permiso Especial #516, Pasaporte #29154, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0494 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 9430,33 hectáreas, ubicada en LAS PALMAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Erasmo Otero y Nelson Pino;
SUR: Terreno de Santana Carrasco y Tierra Nacional;
ESTE: Camino de Piedras Sueltas a Altamira o Lolá;
OESTE: Terreno de Santana Carrasco y Erasmo Otero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SANTIAGO a los VEINTIUN días del mes de agosto de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneyra de Nájiz
Secretaria AD-HOC

L-329484
(Única Publicación)